



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 185**

**Fecha:** 16/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00214	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs SULAY - MARTINEZ ALVAREZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	15/11/2023
5200141 89001 2016 00418	Ejecutivo Singular	LUIS POLIVIO MARTINEZ ARTEAGA  vs MARTHA - MIRAMAG LASSO	Auto termina proceso	15/11/2023
5200141 89001 2017 00969	Ejecutivo Singular	ERWIN ALFONSO - SALAZAR PAREDES  vs AMPARO LUCELI CAICEDO CAICEDO	Auto aprueba liquidación de costas	15/11/2023
5200141 89001 2018 00287	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA AVILA FIGUEROA  vs ELIZABETH JOSEFINA - GOMAJOA	Auto agrega liquidación credito sin trámite	15/11/2023
5200141 89001 2018 00340	Ejecutivo Singular	EDGAR AUGUSTO - DEJOY TOBAR  vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto aprueba liquidación de costas	15/11/2023
5200141 89001 2018 00438	Abreviado	MONICA DEL ROSARIO PAZ SUAREZ  vs DASIER BENAVIDES BUITRAGO	Auto aprueba liquidación de costas	15/11/2023
5200141 89001 2018 00449	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO - ARGOTY DELGADO  vs ROBERTO ALEXANDER RIVAS	Auto ordena notificar en nueva dirección	15/11/2023
5200141 89001 2018 00531	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP  vs MARTHA GOMAJOA GUALGUAN	Auto termina proceso por desistimiento tacito	15/11/2023
5200141 89001 2018 00591	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR  vs EDUARDO RODRÍGUEZ	Ordena requerir pagador, gerente y otros	15/11/2023
5200141 89001 2022 00095	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA - CHAMORRO HERNANDEZ  vs MARTHA MENESES	Auto ordena notificar en nueva dirección	15/11/2023
5200141 89001 2022 00240	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)  vs CELIMO BURGOS YELA	Auto que reconoce personería y ordena notificar al demandado.	15/11/2023
5200141 89001 2022 00558	Ejecutivo Singular	ALBA MILENA BOLAÑOS ORDOÑEZ  vs MIRIAM AMPARO ARCE DE DIAZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	15/11/2023
5200141 89001 2022 00698	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)  vs JESUS OSVALDO BURGOS NARVAEZ	Auto que reconoce personería y niega emplazamiento.	15/11/2023
5200141 89001 2023 00068	Ejecutivo Singular	ELVIRA LUCRECIA ERAZO PAZ  vs METRO LASER S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	15/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00096	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.  vs WILLIAM ANDRES ALVAREZ ROSERO	No tiene en cuenta diligencias notificación  y requiere al demandante so pena de desistimiento tácito.	15/11/2023
5200141 89001 2023 00197	Ejecutivo Singular	SEGUNDO JEREMIAS - ROSAS MARCILLO  vs CARLOS EDUARDO PUMALPA OBANDO	No tiene en cuenta diligencias notificación  y requiere al demandante o pena de desistimiento tácito.	15/11/2023
5200141 89001 2023 00344	Ejecutivo Singular	BANCO W. S.A.  vs MARIA FAYNORY MARTÍNEZ SERRANO	Auto que reconoce personería  y requiere al demandante so pena de desistimiento tácito.	15/11/2023
5200141 89001 2023 00514	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARUJA ISABEL CANCHALA IBARRA  vs MIMIELIZBETH BOTINA NARVAEZ	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	15/11/2023
5200141 89001 2023 00515	Verbal Sumario	HUMBERTO CARLOS - PORTILLA  vs KAROL ANDREA NARVAEZ DUQUE	Auto rechaza Demanda	15/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la respuesta del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00214  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Sulay Martínez Álvarez

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto ha informado que el proceso de liquidación patrimonial ha terminado por desistimiento tácito, es del caso reanudar el presente asunto que se encontraba suspendido.

Así las cosas teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el título base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 *ibidem*, se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 29 de julio de 2016, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijan, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Banco de Bogotá y en contra de Sulay Martínez Álvarez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta los abonos reportados.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 16 de noviembre de 2023

---

Secretaría

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00418  
Demandante: Luis Polivio Martínez  
Demandadas: Martha del Carmen Mirama

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se avizora que a la fecha no se ha allegado documento alguno en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 08 de septiembre de 2023, tendiente a que se informe si la parte demandada cumplió con lo acordado en la audiencia realizada el día 02 de octubre de 2017.

Cabe aclarar que, ante dicho silencio, se entenderá que la transacción realizada entre las partes se ha cumplido con éxito, por lo tanto, encuentra el despacho procedente dar por terminado el proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en su momento.

Así mismo se ordenará a la señora secuestre para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso, y con respecto al secuestro de bienes muebles y enseres, se deberá entregar a la persona a la que fue incautado.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECRETAR** la terminación del proceso por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 05 de septiembre de 2016.

**TERCERO. - ORDENAR** a la señora María Eugenia Barcenás Inguilan, para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso, y con respecto al secuestro de bienes muebles y enseres, lo cual deberá ser entregado a la persona a la que fue incautado. Comuníquese.

**CUARTO. – IMPONER** condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00969  
Demandante: Juan Esteban Salazar Guerrero  
Demandada: Amparo Luceli Caicedo Caicedo

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 5.816.294 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 5.816.294 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 5.816.294
Gastos procesales	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.816.294</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00969  
Demandante: Juan Esteban Salazar Guerrero  
Demandada: Amparo Luceli Caicedo Caicedo

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de noviembre de 2023  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00287  
Demandante: Luz Adriana Ávila Figueroa  
Demandada: Elizabeth Josefina Gomajoa Vásquez

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de noviembre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00340

Demandante: Edgar Augusto Dejoy Tobar

Demandado: Belda Doris Ortega Luna y Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.665.249 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 1.665.249 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.665.249
Gastos procesales	\$ 28 000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.693.249</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00340

Demandante: Edgar Augusto Dejoy Tobar

Demandado: Belda Doris Ortega Luna y Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de noviembre de 2023
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado  
Radicación No: 520014189001-2018-00438  
Demandante: Mónica del Rosario Paz Suarez  
Demandadas: Claribed Benavides Buitrago y Dasier Benavides Buitrago

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia que ordenó condena en costas y agencias en derecho a las demandadas, se fija como agencias en derecho la suma de 2 S.M.M.L.V. esto es \$ 2.320.000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de 2 S.M.M.L.V. esto es \$ 2.320.000, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo resuelto en sentencia de 08 de septiembre de 2023.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto sentencia de 08 de septiembre de 2023 proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.320.000
Gastos procesales	\$ 5200
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.325.200</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado  
Radicación No: 520014189001-2018-00438  
Demandante: Mónica del Rosario Paz Suarez  
Demandadas: Claribed Benavides Buitrago y Dasier Benavides Buitrago

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de noviembre de 2023  _____ Secretario
---

**Informe secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00449  
Demandante: Pedro Pablo Argoty Delgado  
Demandada: Roberto Alexander Rivas

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del demandado Roberto Alexander Rivas; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**TENER** como dirección para notificaciones del demandado Roberto Alexander Rivas, la “Estación de policía Norte en la ciudad de Pasto”.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de noviembre de 2023

Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Ejecutivo No. 520014189001-2018-00531  
Demandante: Empopasto S.A, E.S.P.  
Demandados: María Eugenia Caicedo Caldas

San Juan de Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

**TERCERO:** DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

**CUARTO:** En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de noviembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

**Informe secretarial.** Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2018-00591

Demandante: Cofinal Ltda

Demandada: Wilson Ernesto Gelpud y otro

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se inicie proceso sancionatorio por el incumplimiento a la orden emitida por este Despacho debidamente comunicada mediante oficio 1313 entregado el 13 de septiembre de 2018, al no cumplir el embargo de salario mensual del demandado; y se conmine al pagador y/o tesorero de la Clínica Hispanoamericana el cumplimiento inmediato de la orden judicial consistente en el embargo decretado contra Wilson Ernesto Gelpud Quenan, identificado con C.C. 1.085.264.092.

Revisado el expediente se observa que las contestaciones brindadas por la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS no son claras por cuanto no se explica porque razón no se han realizado los descuentos pertinentes desde el año 2018 por concepto de embargo en la nómina del demandado, y al tiempo se realizaron descuentos por el mismo concepto para una medida decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto dentro del proceso 2018-00894, siendo que este Despacho decretó y comunicó la medida cautelar con anterioridad, debiéndose requerir por ultima vez al tesorero pagador, en tal sentido.

Advertir al Tesorero Pagador de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

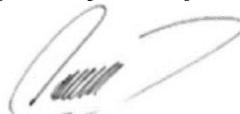
**RESUELVE**

**PRIMERO. - REQUERIR** Al tesoro/pagador de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS a fin de que explique porque razón no se han realizado los descuentos pertinentes desde el año 2018 por concepto de embargo en la nómina del demandado, y al tiempo se realizaron descuentos por el mismo concepto para una medida decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto dentro del proceso 2018-00894, siendo que este Despacho decretó y comunicó la medida cautelar con anterioridad, esto es el 8 de agosto de 2018.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** al Tesorero Pagador de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS que la inobservancia de la orden impartida por este

juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y párrafo 2 del C. G. del P.)

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de noviembre de 2023

---

Secretaría

**Informe secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00095

Demandante: Ana Lucia Chamorro

Demandados: Martha Alicia Meneses Arciniegas y Jhonson Ramiro Patiño Aucu

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de los demandados Martha Alicia Meneses Arciniegas y Jhonson Ramiro Patiño Aucu; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado en auto anterior, se procederá a requerir nuevamente al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 14 de marzo de 2022 a fin de notificar a los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

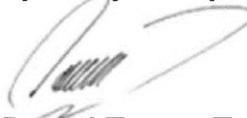
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - TENER** como dirección para notificaciones de los demandados Martha Alicia Meneses Arciniegas y Jhonson Ramiro Patiño Aucu, Aquine II casa 13.

**SEGUNDO. - REQUERIR NUEVAMENTE** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 14 de marzo de 2022 a fin de notificar a los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de noviembre de 2023  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a reconocer personería jurídica y ordenar el emplazamiento del demandado. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2022-00240  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Celimo Burgos Yela.

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a Paula Andrea Zambrano Susatama, el cual se encuentra conforme a los lineamientos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se negará el emplazamiento de la parte demandada, teniendo en cuenta que de acuerdo con la información que aporta TRASUNION - CIFIN,<sup>1</sup> se observa una dirección del demandado donde debe intentarse la notificación personal, a efectos de garantizar la debida integración del contradictorio y el debido proceso.

La anterior diligencia debera adelantarla la parte actora, dentro del termino de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tacito de la demanda, conforme el numeral 1 del articulo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de representación de la parte demandante.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la notificación del demandado Celimo Burgos Yela en la calle 22 # 13 – 00 de esta ciudad.

**TERCERO. - CONCEDER** el termino de 30 días a la parte demandante para que proceda con la notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral 1 del articulo 317 del C.G.P

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Derivado 015 expediente digital.

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00558  
Demandante: Alba Milena Bolaños Ordoñez  
Demandada: Miriam Amparo Arce de Díaz

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil vientres (2023).

Revisados los documentos que aporta el abogado demandante se observan errores que no permiten tener por válida la notificación por aviso realizada a la parte demandada, en primer lugar, en la comunicación están mal escritos los datos del despacho, en segundo lugar, los documentos anexos como demanda y mandamiento de pago son completamente extraños a este proceso.

Por ende, se lo requiere nuevamente para que adelante en debida forma la notificación por aviso, con toda la información respecto de canales de atención y horario del juzgado que para el efecto son: de 8:00am a 12pm y de 1:00pm a 5:00pm, carrera 32A # 1 – 45 barrio la primavera en la ciudad de Pasto, correo electrónico [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), tel. 7209573.

Adviértase que está corriendo el termino perentorio de 30 días señalado en providencia del 19 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** que está corriendo el termino perentorio de 30 días señalado en providencia del 19 de octubre de 2023.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 15 de noviembre de 2023  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a reconocer personería jurídica. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref:: Proceso ejecutivo con garantía real No. 2022-00698  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Jesús Osvaldo Burgos Narváez

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a Paula Andrea Zambrano Susatama, el cual se encuentra conforme a los lineamientos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, tampoco hay lugar a ordenar el emplazamiento, toda vez que el artículo 291 contempla los eventos para proceder y si el lugar está cerrado no es uno de aquellos.

En ese entendido, para darle celeridad al trámite y lograr que la parte se encuentre debidamente notificada se ordenará a las centrales de información financiera DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION – CIFIN, suministre la información necesaria para ubicar al señor Jesús Osvaldo Burgos Narváez, una vez obtenidos, la parte actora deberá proceder a notificarlo bien sea por los artículos 291 y Ss. de la norma citada o mediante mensaje de datos, bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, confiriéndole el término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

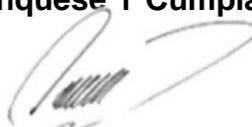
**PRIMERO. – RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de representación de la parte demandante.

**SEGUNDO. - SIN LUGAR A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO.**

**TERCERO. - OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION – CIFIN**, para que suministre las direcciones físicas o los correos electrónicos del demandado Jesús Osvaldo Burgos Narváez, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.064.694, una vez obtenidos, la parte actora deberá proceder a notificarlos mediante dirección física o mensaje de datos, bajo los lineamientos de los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** Una vez arribada la información, la parte actora cuenta con 30 días para lograr la notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00068  
Demandante: Elvira Eraso Paz  
Demandada: Sociedad Metrolaser SAS

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.620.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.620.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.620.000
Gastos procesales	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.620.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00068  
Demandante: Elvira Eraso Paz  
Demandada: Sociedad Metrolaser SAS

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de noviembre de 2023
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00096  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: William Andrés Álvarez Rosero

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil vientos (2023).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado de manera electrónica, no obstante, revisada la notificación allegada se torna confusa, ya que se menciona en la comunicación remitida por el correo certificado "Domina Entrega Total S.A.S" un numero de radicado "76001310301920230004200" y un demandado diferente al prescrito en la demanda "Leyder Armando Candelo Vinasco CC 16946671".

Ahora bien, en aras de que la parte demandada conozca claramente el fin del mensaje se deberá señalar correctamente el número del proceso, así mismo la identificación de las partes, también debe señalarse los canales de atención al público del despacho: horario de 8:00am a 12pm y de 1:00pm a 5:00pm, dirección física: carrera 32A # 1 – 45 barrio la primavera en la ciudad de Pasto, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 7209573.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días acate lo dispuesto en esta providencia y proceda a notificar a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

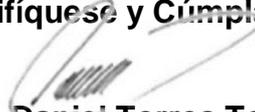
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00197

Demandante: Segundo Jeremías Rosas Marcillo

Demandados: Pedro Alfonso Obando Córdoba y Carlos Eduardo Pumalpa Obando

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos adjuntos, se advierte que la comunicación para efectos de realizar la notificación personal enviada a los demandados Pedro Alfonso Obando Córdoba y Carlos Eduardo Pumalpa Obando, presenta errores que no se pueden pasar por alto, en primer lugar, el tiempo en el que se debe comparecer, cuando es en municipio distinto al de la sede del juzgado es de 10 días, así como lo menciona el artículo 291 inciso 3 del Código General del Proceso, y la falencia más grande es que no se allega la certificación de un correo de servicio postal autorizado, que compruebe la entrega de la notificación personal.

Ahora bien, en la comunicación por aviso, se torna confusa, ya que se menciona que debe comparecer al juzgado dentro de los tres días, y también se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. Por ende, se deberá volver a realizar la notificación por aviso a la parte demandada, y regirse a lo estipulado en el artículo 292 de Código General del Proceso, y se recuerda los canales y dirección de este Despacho: dirección física carrera. 32a No. 1 - 45 barrio la primavera, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 7209573.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias de notificación personal y de aviso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SIN LUGAR** a tener en cuenta las notificaciones a los demandados Pedro Alfonso Obando Córdoba y Carlos Eduardo Pumalpa Obando, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO. - REQUERIR** al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy,  
16 de noviembre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de noviembre 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00344

Demandante: Banco W S.A.

Demandada: María Faynory Martínez Serrano

Pasto (N.), quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada María Faynory Martínez Serrano, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio Laura Isabel Ordoñez Maldonado, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali (V), con tarjeta profesional No. 289.126 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**SEGUNDO. REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2023-00514

Demandante: Maruja Isabel Canchala Ibarra

Demandada: Mimi Elizabeth Botina Narváez

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que la letra de cambio y la Escritura Pública No. 656 de 2 de marzo de 2023 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-163431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 671 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Mimi Elizabeth Botina Narváez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 656 de 2 de marzo de 2023 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-163431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Maruja Isabel Canchala Ibarra y en contra de Mimi Elizabeth Botina Narváez, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$15.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 2 de agosto de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 3 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 2 de agosto de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 3 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR**, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

**CUARTO. - DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Mimi Elizabeth Botina Narváez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 656 de 2 de marzo de 2023 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-163431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**QUINTO. - COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

**NOMBRAR** como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**SEXTO. - RECONOCER** personería al abogado Jalber Arley Rodríguez Estrada portador de la T.P. No. 273.419 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de noviembre de 2023

Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001 – 2023-00515-00

Demandante: Humberto Carlos Portilla Sotelo

Demandada: Karol Andrea Narváez Duque

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Humberto Carlos Portilla Sotelo frente a Karol Andrea Narváez Duque.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

**“Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...).”

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que el domicilio de la demandada es Pasto y la dirección de notificaciones, la ubicada en la calle 19 No. 26-83 que corresponde a la Comuna 1 de esta ciudad.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de noviembre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario